



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

2894

28 SET. 2020

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 5.660, de 20.12.2018, del Director Nacional de Aduanas (S), que fijó nuevos requisitos a los Operadores de Contenedores que se encuentran registrados en el Compendio de Normas Aduaneras y estableció un plazo de 180 días para que los Operadores de Contenedores registrados y autorizados por el Servicio dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución.

La Resolución Exenta N° 2.626, de 03.06.2019, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó en sesenta días corridos el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución Exenta N° 5.660, de 20.12.2018.

La Resolución Exenta N° 4.581, de 26.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó nuevamente el plazo antes citado, hasta el 31.12.2019.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la pandemia del coronavirus (Covid-19) que afecta al mundo, se ha visto perjudicado el normal desarrollo de las actividades productivas de nuestro país.

Que, el plazo de 180 días corridos establecidos Resolución Exenta N° 5.660, de 2018, fue prorrogado sucesivamente por las mencionadas Resoluciones Exentas N° 2.626, de 03.06.2019 y N° 4.581, de 26.09.2019, en esta última, hasta el 31.12.2019.

Que, dentro del término antes referido, de un universo de 150 Operadores de Contenedores registrados y autorizados por el Servicio, sólo 42 han solicitado su habilitación, circunstancias que este Director Nacional ha tomado en consideración para conceder un plazo mayor, que permita a los Operadores de Contenedores adecuarse a la nueva regulación.

Que, a esta fecha, se encuentran vencidos los plazos fijados en las Resoluciones Exentas N° 5.660, de 20.12.2018; N° 2.626, de 03.06.2019 y N° 4.581, de 26.09.2019, motivo por el cual, para efectos de conceder una nueva ampliación del término en beneficio de los Operadores de Contenedores, se dará a la presente resolución un efecto retroactivo.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 7, N° 8 y N° 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

PRORRÓGASE, el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 4.581, de 26.09.2019, hasta el **31 de diciembre de 2020**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



José Ignacio Palma Sotomayor
Director Nacional de Aduanas



AW/SCO/VAR/var.

28943 !



MINUTA

DE: Jefa Depto. Fiscalización Agentes Especiales

A: Sr. Subdirector de Fiscalización

I.- Antecedentes

1.- En el marco de la Agenda Normativa año 2018, medida N° 3, correspondió efectuar un estudio de la regulación de los Operadores de Contenedores y proponer modificaciones normativas de corresponder.

2.- El estudio, concluyó con la dictación de la Resolución N° 5660 del 20.12.2018, del DNA, publicada en el Diario Oficial con fecha 27.12.18, que modificó y derogó algunos numerales de las actuales normativas de los Operadores de Contenedores, esto es, las Resoluciones Nos 3964/07 y 2808/1995, ambas del DNA.

3.- La citada resolución, tuvo como objeto principal establecer un procedimiento de autorización de las personas naturales o jurídicas, para obtener la calidad de Operadores de Contenedores; sus obligaciones; actualización de la normativa respecto al sistema informático de autocontrol que es llevado por este tipo de operadores, incorporando datos y funcionalidades mínimas que éste debe contener para ser acreditado por el Servicio e impartir instrucciones respecto al control y fiscalización de los operadores de contenedores.

4.- En las disposiciones transitorias de la Resolución N°5660/18, se dispuso que los Operadores de Contenedores que se encuentran operando a la fecha de la emisión de la citada norma, deberían en un plazo de 180 días corridos dar cumplimiento a las obligaciones impartidas, debiendo volver habilitarse al alero de la nueva norma, de lo contrario, serían excluidos del registro y se procedería a la desactivación del código respectivo.

5.- Mediante Resolución N° 2.626 de 03.06.2019, el Director Nacional de Aduanas, prorrogó en **sesenta días** el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 5660/2018.





6.- Mediante Resolución N° 4.581 de 26.09.2019, el Director Nacional de Aduanas, prorrogó el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 2.626/19, hasta el **31.12.2019**.

7.-En la actualidad, el Servicio ha habilitado alrededor de 150 Operadores de Contenedores, siendo la mayoría de éstos empresas pequeñas que no se dedican al transporte internacional de contenedores, sino que, se dedican a la venta y arriendo de contenedores.

8.- A la fecha, se han recibido 42 solicitudes para habilitarse bajo los requisitos de la Resolución 5660/2018. De éstos **10** Operadores han cumplido con los requisitos de la nueva normativa, y han sido habilitados por el Director Nacional, mediante resolución. El resto de las presentaciones, se encuentran en proceso de acreditación de sus sistemas informáticos. (Subdirección Informática).

II.- Conclusión

Debido a la afectación del normal desarrollo de las actividades productivas del país, producto de la **pandemia** del coronavirus (Covid-19) que afecta al país, se sugiere prorrogar el plazo otorgado por Resolución Exenta N° 4.581 de 26.09.2019, hasta el **31.12.2020**.

SCO/sco